



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 79

Sábado 7 de abril de 1956

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesiones

El ilustrísimo señor director general de Obras Hidráulicas, en comunicación de 31 de enero próximo pasado con entrada en el Negociado de Concesiones de esta Confederación del Duero, en 9 de los corrientes, dice:

Visto el expediente promovido por don Pedro, don Clemente y don Eloy Mazariegos Herrera, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Duero, en término municipal de Villanueva de Duero (Valladolid), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Resultando que abierto el período de competencia de proyectos en el *Boletín Oficial del Estado* de 12 de marzo de 1952, sólo se presentó el de los peticionarios, suscrito por el ingeniero de caminos don José Martín Elvira, no acompañando el resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, por no ser necesario realizar obra alguna en dicho terreno y sí el título de propiedad de la finca.

Resultando que sometida la petición a información pública, se ha presentado una reclamación por «Iberduero», S. A., solicitando se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926. Los peticionarios contestan que la mayor parte del caudal solicitado ha de volver por filtración al río y, por otra parte, las aguas utilizadas proceden de las obras de regulación realizadas por el Estado.

Resultando que se ha efectuado la

confrontación del proyecto levantándose el acta correspondiente, informando el ingeniero encargado que aquel concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable; que la reclamación presentada debe ser desestimada por cuanto no se ha alcanzado el volumen reservado al Estado por Orden ministerial de 25 de marzo de 1935, relativa al Plan General de aprovechamientos hidráulicos de la Cuenca del Duero. Agrega que esta concesión es ampliación de otra de 77,85 litros para riegos de 128,80 hectáreas concedida por Orden de 11 de mayo de 1951.

Considerando que el expediente está bien remitido, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Considerando que asimismo informa favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y el ingeniero director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Considerando que la reclamación presentada debe ser desestimada por las razones que alega el ingeniero encargado y que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Pedro, don Clemente, y don Eloy Mazariegos Herrera autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 12,5 litros por segundo del río Duero, en término municipal de Villanueva de Duero (Valladolid), con destino al riego de 11,20 hectáreas de terreno como aplicación de otra concesión otorgada en 11 de mayo de 1951, con lo que la concesión total será de 90,05 litros por segundo para el riego de 140 hectáreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el ingeniero de caminos don José Martín Elvira, en marzo de 1952. La dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el *Boletín Oficial del Estado* y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de doce meses, desde la terminación.

4.ª La administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el ingeniero director o ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin

que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al alcalde de Villanueva de Duero para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Los concesionarios quedan obligados a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de agua, con los pantanos construídos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden Ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo, que registrá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construído por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 13 de febrero de 1956.—El ingeniero director accidental, Nicolás Albertos. 543—722

Audiencia Territorial de Valladolid

EDICTO

Hallándose vacante en la actualidad el cargo de executor de sentencias en el Territorio de esta Audiencia, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dicha plaza, dotada con el haber anual de siete mil doscientas pesetas, a fin de que los que deseen tomar parte en él lo soliciten por medio de instancia dirigida al excelentísimo señor presidente de esta Audiencia Territorial, debiendo ajustarse a las condiciones siguientes:

Primera. Las instancias irán dirigidas al Excmo. Sr. presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid, debidamente reintegradas con pólizas del Timbre del Estado en la cuantía correspondiente, más veinte pesetas en pólizas de la Mutualidad Judicial.

Segunda. Las instancias deberán tener entrada en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial, dentro de los veinte días siguientes a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial».

Tercera. A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, legalizada, en su caso, para los que hubieren

nacido fuera del territorio de esta Audiencia.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su residencia.

d) Los demás documentos que crean necesarios para apoyar su petición.

Cuarta. El que resulte designado deberá fijar su residencia en Valladolid y, en otro caso, deberá designar un domicilio donde pueda ser requerido, para que en el término inexcusable de veinticuatro horas se presente en esta Audiencia Territorial a prestar el servicio que se le encomiende.

Dado en Valladolid, a tres de abril de mil novecientos cincuenta y seis.—El presidente, Cándido Conde.—El secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.

2.114

Magistratura de Trabajo de la provincia de Valladolid

EDICTO

Habiéndose presentado demanda en esta Magistratura por el abogado don Jaime Cano Valentín, en representación del I. N. de Previsión, contra don Marcelo Pérez de Pablos, Mutua Patronal Castellana, don Pedro Amo Aldea y su esposa doña Sabina Riesgo Pelillo y viuda y descendientes de Alejandro Amo Riesco, cuya existencia y domicilio son desconocidos, sobre ingreso en el Fondo de Garantía de la cantidad de 3.790 pesetas más su interés de 4 por 100 anual desde el 18 de septiembre de 1954 hasta la fecha en que se realice el ingreso del capital, de orden del ilustrísimo señor magistrado de Trabajo de la provincia, don Julián González Encabo, por el presente se cita y emplaza a la viuda y descendientes de Alejandro Amo Riesco, cuya existencia y domicilio son desconocidos, para que el día dieciséis de abril próximo, a las doce horas, comparezcan en la Sala-Audiencia de esta Magistratura, instalada en la plaza de los Leones de Castilla, número 4, 2.º, a la celebración del correspondiente juicio, previniéndoles que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse; pues que el juicio no se suspenderá por la falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide el presente que firmo en Valladolid a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—El secretario, Federico Sanz.

2.115

Diputación provincial de Valladolid

INTERVENCIÓN

CONTABILIDAD

RESUMEN mensual de operaciones del Presupuesto ordinario de la Excm. Diputación Provincial de Valladolid, formado en 29 de febrero de 1956, de conformidad a lo determinado en el artículo 670 del capítulo 14 de la ley de Régimen Local de 17 de julio de 1945. Texto articulado de 16 de diciembre de 1950.

CUENTAS	SUMAS		SALDOS	
	DEBE — Pesetas	HABER — Pesetas	DEUDOR — Pesetas	ACREEDOR — Pesetas
	Obligaciones contraídas	Ingresos liquidados	Saldos en contra	Saldos a favor
Presupuesto de 1952.....	13.725.423,48	10.495.200,27	3.230.223,21	»
	Ingresos efectuados	Pagos realizados	Existencia en Caja	
Depositario.....	5.060.196,06	3.415.800,02	1.644.396,04	»
	Ingresos liquidados	Ingresos efectuados	Créditos pendientes de cobro	
INGRESOS:				
Capítulo 1.º—Rentas	35.422,90	35.423,90	»	100,00
Capítulo 2.º—Bienes provinciales.....	»	»	»	»
Capítulo 3.º—Subvenciones y donativos.....	36.696,30	15.000,00	21.696,30	»
Capítulo 4.º—Legados y mandas.....	»	»	»	»
Capítulo 5.º—Eventuales y extraordinarios.....	5.161,09	5.161,09	»	»
Capítulo 6.º—Contribuciones especiales.....	»	»	»	»
Capítulo 7.º—Derechos y tasas.....	222.509,92	99.604,82	122.905,10	»
Capítulo 8.º—Arbitrios provinciales.....	»	»	»	»
Capítulo 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.	182.591,34	182.591,34	»	»
Capítulo 10.— Cesiones de recursos municipales	»	»	»	»
Capítulo 11.— Recargos provinciales.....	»	»	»	»
Capítulo 12.— Traspasos de obras y servicios provinciales.	»	»	»	»
Capítulo 13.— Crédito provincial.....	»	»	»	»
Capítulo 14.— Recursos especiales.....	5.276,73	5.276,73	»	»
Capítulo 15.— Multas.....	»	»	»	»
Capítulo 16.— Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»	»
Capítulo 17.— Reintegros.....	14.719,06	13.867,31	851,75	»
Capítulo 18.— Fianzas y depósitos.....	»	»	»	»
Capítulo 19.— Resultas de ingresos.....	9.992.822,93	4.703.270,87	5.289.552,06	»
TOTAL INGRESOS.....	10.495.200,27	5.060.196,06	5.435.005,21	100,00
	Pagos realizados	Obligaciones contraídas		Obligaciones pendientes de pago
GASTOS:				
Capítulo 1.º—Obligaciones generales.....	220.734,68	305.041,23	»	84.306,55
Capítulo 2.º—Representación provincial.....	17.523,58	17.523,58	»	»
Capítulo 3.º—Vigilancia y seguridad.....	»	»	»	»
Capítulo 4.º—Bienes provinciales	»	»	»	»
Capítulo 5.º—Gastos de recaudación.....	105.907,46	105.907,46	»	»
Capítulo 6.º—Personal y material.....	844.109,96	844.109,96	»	»
Capítulo 7.º—Salubridad e higiene.....	»	»	»	»
Capítulo 8.º—Beneficencia.....	227.323,70	254.514,70	»	27.191,00
Capítulo 9.º—Asistencia social.....	»	»	»	»
Capítulo 10.— Instrucción pública.....	833,33	833,33	»	»
Capítulo 11.— Obras públicas y edificios provinciales.....	210.425,54	210.425,54	»	»
Capítulo 12.— Traspasos de obras y servicios públicos.....	»	»	»	»
Capítulo 13.— Montes y pesca.....	»	»	»	»
Capítulo 14.— Agricultura y ganadería.....	6.152,76	6.152,76	»	»
Capítulo 15.— Crédito provincial	»	»	»	»
Capítulo 16.— Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»	»
Capítulo 17.— Devoluciones	1.544,19	1.544,19	»	»
Capítulo 18.— Imprevistos.....	3.478,26	3.549,86	»	71,60
Capítulo 19.— Resultas de gastos.....	1.777.767,56	11.975.821,87	»	10.198.054,31
TOTAL GASTOS.....	3.415.800,02	13.725.423,48	»	10.309.623,46
Sumas totales generales.....	32.696.619,83	32.696.619,83	10.309.624,46	10.309.624,46

Valladolid, 20 de marzo de 1956.—El jefe técnico de Contabilidad, Daniel Alvarez.—Diputación provincial.—Sesión ordinaria del día 26 de marzo de 1956.—Aprobado y publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia.—Emiliano Berzosa Recto.—El secretario, Dionisio J. Negueruela.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don José Pérez Fernández, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de que se hará mención, en el cual se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y seis. Vistos por el señor don José Pérez Fernández, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad y su partido, los presentes autos de la ley de Arrendamientos Urbanos, seguidos a instancia de don Agustín Marín García, mayor de edad, casado y vecino de Burgos, representado por el procurador don José María Velloso, bajo la dirección del letrado don Victorino Prieto, contra don Aquilino Picón Sanz, don Pedro Vicente Cadenas, también mayor de edad y de esta vecindad, representados por el procurador don Adolfo Nieto, bajo la dirección del letrado don Miguel Ángel Gredilla, y contra don Emilio Gómez Herrera, no comparecido y con domicilio ignorado, sobre resolución de contrato de local de negocio, y

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta en estos autos por el procurador don José María Velloso, en representación de don Agustín Marín García, debo declarar como declaro no haber lugar a la misma de la que absuelvo a los demandados don Aquilino Picón Sanz, don Pedro Vicente Cadenas y don Emilio Gómez Herrera, con expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento a dicho demandante.

Así por esta mi sentencia que dada la incomparecencia del demandado don Emilio Gómez Herrera, se notificará en la forma que la Ley previene, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Pérez.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado no comparecido y en ignorado paradero don Emilio Gómez Herrera, expido el presente.

Dado en Valladolid, a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—José Pérez Fernández.—El secretario, Valeriano Martín.

2.128—723

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don José Pérez Fernández, juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto se deja sin efecto la requisitoria que referente al procesado Feliciano Rodríguez Hernández, en sumario número 402 de 1949, del Juzgado de instrucción número dos de Valladolid, fué publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid número 55, correspondiente al día 9 de marzo de 1956, en atención a que el mismo ha sido habido y reducido a prisión.

Valladolid, diez y siete de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—José Pérez.—El secretario, Valeriano Martín.

1.022

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don José Pérez Fernández, juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto se deja sin efecto la requisitoria que relativa al procesado Feliciano Rodríguez Hernández, en sumario número 452 de 1949, sobre robo, fué publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, de fecha 11 de marzo de 1950 y número 57, en atención a que el mismo ha sido habido y reducido a prisión.

Valladolid, diez y siete de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—José Pérez.—El secretario, Valeriano Martín.

1.023

NAVA DEL REY

Don Luis Alonso Torés, juez de primera instancia de esta ciudad de Nava del Rey y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y a testimonio del que refrenda, se siguen autos de juicio de desahucio por precario, a instancia de don Benito Pérez López, contra don Gerardo Carbonero Losa, ambos mayores de edad, soltero y casado, respectivamente, y vecinos de Castrejón de Trabancos, sobre desahucio de una finca rústica, en cuyos autos y para la exacción de las costas causadas en los mismos, a cuyo pago fué condenada la parte actora, se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes que después se dirán, bajo las advertencias y condiciones que también se expresarán:

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Una tierra al pago de «Las Suertes Chicas», de dos obradas, o una hectárea,

13 áreas y 19 centiáreas, cuyos linderos son los siguientes: Al Norte, Manuel Ladrón de Cegama; Sur, Crisantos Calleja; Este, Antoniano Gallego, y Oeste, Nicolás Villanueva y Emilia Rodríguez. Dicha finca está sita en término municipal de Castrejón de Trabancos. Tasada en tres mil pesetas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

Primera. Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día once del próximo mes de mayo, y hora de las doce y media de su mañana.

Segunda. Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Tercera.—Que la finca descrita sale a subasta sin suplir la falta de títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante la adquisición de los mismos.

Cuarta. Que la certificación del Registro de la Propiedad se halla unida a los autos a disposición de quien quiera examinarla y que las cargas anteriores y las preferentes al crédito del actor, quedarán subsistentes, si las hubiere, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que éste podrá hacerse a calidad de poder ceder a un tercero.

Dado en Nava del Rey, a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—Luis Alonso Torés.—El secretario (ilegible).

2.106—724

ANUNCIOS OFICIALES

Comunidad de Regantes de Vitoria del Henar

El día siete del próximo mes de mayo y hora de las doce tendrá lugar la celebración de la Junta general de la Comunidad de Regantes de Vitoria del Henar, en el local destinado al efecto para la celebración de sesiones de la mencionada Comunidad, a cuyo acto se convoca a todos los señores pertenecientes a la misma.

Vitoria del Henar, 3 de abril de 1956.—El presidente, Benito Velasal.

2.101—725

Imprenta de la Diputación provincial